



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

EXPTE N° 200-243/18 y
Agdo. N° 700-481/17, N° 716-1105/17
Y N° 716-634/17
N.E.

DECRETO N°

8220

S.-

SAN SALVADOR DE JUJUY

05 DIC. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. CUELLAR RUFINA, DNI N° 11.256.975, en contra de la Resolución N° 2131-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 16 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se dispuso rechazar el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2627-INT-HSR-17, no se haciéndose lugar al pago de las diferencias salariales adeudadas del concepto denominado “Bonificación por Título” y los aportes previsionales correspondientes”;

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca a su representada el derecho al cobro de las diferencias salariales correspondientes al adicional “Bonificación por Título”, con más los intereses y los aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplidas las etapas de rigor previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en el dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de asuntos legales de Fiscalía de Estado y el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, a pesar de ser extemporánea la revocatoria deducida, continuando con el carril recursivo, en fecha 13/09/17 deduce Recurso Jerárquico ante el Ministro de Salud, el cual luego de los tramites de rigor, culmina con el dictado de la Resolución N° 2131-S-18, la cual le fue notificada el día 27/04/18. Disconforme con dicho acto administrativo deduce el presente recurso jerárquico;

Que, de los antecedentes se desprende sin lugar a equívoco alguno que la agente Cuellar no percibe el adicional “Bonificación por Título” por cuanto no obra en su legajo presentación de título alguno;

Que, tampoco expresa la recurrente en ninguna de las instancias, cual es el título que ostente –que jamás fue presentado-, si es primario, secundario, terciario o universitario;

Que, si bien la revocatoria deducida resulto extemporánea la Resolución N° 2287-INT-HSR/17 habría quedado firme y consentida, sin embargo y por un error en el trámite del recurso jerárquico (deducido con posterioridad), se trató el fondo de la cuestión, y ello habilitó la presente instancia;

Que, no obstante, ello, no le asiste razón a la recurrente en cuanto al fondo de la cuestión, toda vez que la liquidación de bonificación por título, supone la presentación del mismo y en este caso la agente no presentó ni denunció título alguno;

Que, si bien la Resolución Ministerial N° 2131-S/18, en el considerando 4to. Expresa ...”, *que el cuerpo legal interviniente advierte que la recurrente percibe de manera efectiva la mentada bonificación y que la misma se liquida conforme al marco legal vigente (Ley 3955/89) ...”,* ello no tiene asidero legal por cuanto, de la certificación de trabajo y del informe del área personal del Hospital San Roque, la Sra. Cuellar no presentó ni denunció que poseyera título alguno que le permita percibir la bonificación que reclama;

Que, por todo lo expuesto corresponde rechazar el Recurso Jerárquico tentado;

Ch...

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



MAGALI GUALCHI
A/C JEFEATURA DE DESPACHO



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

///...CDE A DECRETO N°

8220

S.-

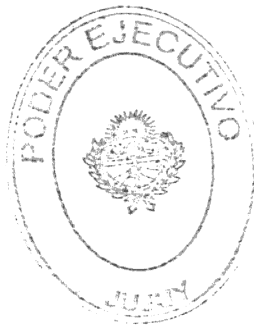
Por ello en uso de las facultades que le son propias:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º: Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. CUELLAR RUFINA, DNI N° 11.256.975, en contra de la Resolución N° 2131-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 16 de abril de 2018, por las razones expuestas en el exordio;

ARTICULO 2º: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO DE SALUD


C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.


MAGALI EUALCHI
AC JEFATURA DE DESPACHO